

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30
Trimestre 20
Número suelto cincuenta céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL
Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 1.127

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Abastos

SANCIONES IMPUESTAS

Por el excelentísimo señor Gobernador civil se ha impuesto las siguientes multas:

A don Georgino Pelayo y don José Solares, industriales lecheros de esta capital, 500 pesetas a cada uno, por venta de leche aguada.

A don Justino Romero, don Manuel Pérez Hickman y don Abdón Villar Valdés, industriales de esta capital, 200 pesetas a cada uno, por venta de vino, consignando en factura la palabra tasa sin fijar precio.

A don Frutos Villar, don Macario Abad de la Serna y don Manuel Niño, industriales de esta capital, 500 pesetas a cada uno, por venta de vino a precio superior al de tasa.

A don Pedro Vallejo, industrial de esta capital, 200 pesetas, por venta de vino a precio superior al de tasa.

A don Gaudencio Bravo Trigo, vecino de Tordehumos, 100 pesetas, por venta de alubias a precio superior al de tasa.

A don Mariano Herguedas Sacristán, vecino de Cogeces del

Monte, 100 pesetas, por no haber presentado en el Ayuntamiento declaración de cebada.

A don Leopoldo Mefina, vecino de Serrada, 200 pesetas, por venta de vino a precio superior al de tasa.

A don Felipe Ortega y don Eugenio Aparicio, vecinos de Fuen-saldaña, 200 pesetas a cada uno, por venta de vino a industriales de esta capital, no consignando el precio en facturas y si solamente la palabra tasa.

A don Saturnino Asensio, don Teófilo Bratos y doña Leonila Deza, vecinos de Villanueva de los Caballeros, 200 pesetas a cada uno, por venta de vino a varios industriales de esta capital, no consignando el precio en factura y si solamente la palabra tasa.

A don José Santillana, don Julián Velázquez y don Antonio Olmedo, vecinos de Mucientes, 200 pesetas a cada uno, por venta de vino a varios industriales de esta capital, no consignando el precio en factura y si solamente la palabra tasa.

A don Pablo Díez y don Germán García, vecinos de Matapozuelos, 200 pesetas a cada uno, por venta de vino a varios industriales de esta capital, no consignando el precio en factura y si solamente la palabra tasa.

A don Pedro Gervás Andrés, vecino de Cistérniga, don Timoteo Gil, de San Román de Hornija, don Alfonso Buenap-sada, de Ventosa de la Cuesta y don Manuel González Martín, de Pozuelo de la Orden, 200 pesetas a cada uno, por venta de vino a

varios industriales de esta capital, no consignando el precio en factura y si solamente la palabra tasa.

A los vecinos de Tudela de Duero, doña Pilar González, don Joaquín del Amo, don Samuel Mínguez, don Jesús Zamora, don Tomás Presencio Sanz, doña Sara Martínez Calvo, don Casimiro Portillo, don Bonifacio González, don Teófilo de la Fuente, doña Paula Manso, don Ceferino Olmedo y don Emilio Martín Olmedo, todos ellos cosecheros de vino, 200 pesetas a cada uno, por el mismo motivo que los anteriores.

A la vecina de Tudela de Duero, doña Francisca Gutiérrez, cosechera de vino, 500 pesetas, por venta de vino a precio superior al de tasa.

A los vecinos y cosecheros de vino de Cigales, doña Dorotea Conde, don Baltasar Pinacho, don Isaias Alonso Sánchez, don Emeterio Ganado, don Santiago Delgado, don Mariano Sánchez, don Basilio Sanz, don Luis Velasco Gómez, don Félix Palomo, don Zacarías del Val, don Félix Bravo Morán, don Eustasio Herrera, don Facundo Simón, don Félix Barriga, don Benito Otero, don Modesto Camazón, don Tomás Barriga, don Ulpiano Conde y doña Emilia Sanz, 200 pesetas a cada uno, por venta de vino a varios industriales de esta capital, no consignando el precio en factura y si solamente la palabra tasa.

A don Francisco Vázquez, vecino y cosechero de Cigales, 200

pesetas, por venta de vino a precio superior al de tasa.

Valladolid, 29 de Marzo 1939. Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil-Presidente,

Emilio de Aspe Vaamonde

Núm. 1.113

Junta Harino-Panadera

Señores Alcaldes

A la mayor urgencia darán cuenta a este Servicio los que en sus respectivos Municipios tuvieren algún industrial panadero que elaborase pan de lujo (riches-panecillos para fondas, bares, cafés, etc.), cuyos nombres consignarán a estas oficinas, no teniendo que hacerlo el que fuese negativo.

Bajo su estricta responsabilidad queda, si por cualquier circunstancia apareciese algún industrial que hiciera esta elaboración y la Alcaldía lo hubiera omitido.

Valladolid, 29 de Marzo de 1939.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario, *Jesús Landínez*.

Núm. 1.144

Junta Harino-Panadera

El precio que ha de regir en esta provincia el próximo mes de Abril en harina integral panadera y pan de familia (flama) es el siguiente:

Harina integral panadera, comarca (Valladolid, Medina del Campo, Nava del Rey, Olmedo

y Valoria la Buena), 60,50 pesetas el quintal métrico; comarca (Villalón de Campos), 59,00 pesetas quintal métrico; comarca (Peñafiel), 59,25 pesetas quintal métrico; comarca (Medina de Rioseco), 59,25 pesetas quintal métrico; comarca (Tordesillas), 59,00 pesetas quintal métrico; comarca (Mota del Marqués), 58,75 pesetas quintal métrico.

Cuando los compradores sean industriales no panaderos (confiteros, churreros, etc.), y la compra no llegue a 2.000 kilogramos, podrá recargarse hasta un 2 por 100 al precio fijado para las harinas de panadería.

Estos precios se entienden siempre para entrega en fábrica, sin envase, pago al contado, incluidas las comisiones, que corren a cargo del vendedor, sea cualquiera la cuantía de la partida con que se opere, si se destina a panadería.

Oscilación admisible en alza o baja el medio por ciento.

Precio del pan de flama. — Para la capital: pieza de 1.600 gramos, 0,95 pesetas; para las piezas de 800 gramos, 0,50 pesetas, y para las piezas de 400 gramos, 0,25 pesetas. Para el resto de la provincia: piezas de 1.800 gramos, 1,05 pesetas; piezas de 900 gramos, 0,55 pesetas, y piezas de 450 gramos, 0,30 pesetas. Riches, precio provisional: para las piezas de 72 gramos, 0,10 pesetas; para las piezas de 120 gramos, 0,15 pesetas, y para las piezas de 200 gramos, 0,25 pesetas.

Se prohíben las restantes modelaciones.

Se puede recargar por servicio a domicilio dos céntimos por kilogramo de pan.

En los pagos de pan con trigo se entregarán: en la primera comarca, 111 piezas de 800 gramos por quintal métrico de trigo; en la segunda, 100 piezas de 900 gramos; en la tercera, 100 piezas de 900 gramos; en la cuarta 100 piezas de 900 gramos, y en la quinta (Tordesillas y Mota del Marqués), 100 piezas de 900 gramos.

Valladolid, 30 de Marzo de 1939. — Tercer Año Triunfal. — El Presidente, José F. de la Mela.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 1.133

Cabezón de Valderaduey

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio de 1939, queda expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término

de quince días, durante cuyo plazo y otros quince días siguientes, pueden formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia, por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del Estatuto municipal.

También se hallan expuestas al público en dicha oficina, por término de quince días, las ordenanzas de exacciones, durante los cuales el Ayuntamiento admitirá las reclamaciones que formulen los interesados legítimos.

Y para general conocimiento se manda publicar el presente, a los efectos de los artículos 300 y 322 de dicho cuerpo legal, y 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924.

Cabezón de Valderaduey, 29 de Marzo de 1939. — El Alcalde, Francisco Gallego.

Núm. 1.117

Marzales

Don Antonio Morchón Feliz de Vargas, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte personal del repartimiento general de utilidades de este término.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 9 de Abril próximo, en el local Salón de actos de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de tres vecinos.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia,

ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marzales, 27 de Marzo de 1939. Antonio Morchón.

Núm. 1.118

Marzales

Don Pompeyo Poncela Baraja, Presidente de la Comisión de evaluación de la parte real del repartimiento general de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que debiendo procederse, por imperio del artículo 494 del Estatuto municipal vigente, a completar la representación de vocales natos de esta Comisión, mediante el número de vocales electivos a ser designados por elección directa y secreta, se advierte a cuantos tengan derecho a ser electores y por hallarse integrados en la respectiva lista o relación oportunamente publicada:

1.º La elección empezará a las diez y terminará a las doce del día 9 de Abril próximo, en el local Salón de actos de la Casa Consistorial. Constituirán la Mesa electoral los propios vocales natos de esta Comisión.

2.º El número de vocales que cada elector podrá votar, mediante papeleta en la que consten impresos o escritos los nombres con claridad y sin fórmulas que den lugar a confusión, será de cuatro contribuyentes vecinos y dos forasteros.

3.º No se permitirá la entrada en el local a ningún elector después que haya emitido su voto, pudiendo, no obstante, todo elector, hacer intervenir la elección por Notario público.

4.º Contra la elección y proclamación, por la Mesa electoral, de los vocales electos, procede reclamación en primera instancia ante la Comisión de escrutinio. Contra los acuerdos de ésta procederá reclamación, por término de cinco días, en única instancia, ante el Tribunal económico administrativo provincial.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Marzales, 27 de Marzo de 1939. Pompeyo Poncela.

Núm. 1.129

Roales de Campos

Habiéndose confeccionado por la Junta los repartimientos generales de utilidades de este término municipal, correspondientes a los pasados ejercicios de 1935, 1936 y 1937, formados con

arreglo a los preceptos de tributación establecidos por la legislación vigente, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, a los efectos del artículo 510 del Estatuto municipal.

Durante el plazo de exposición y tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en dichos repartimientos.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Secretaría de este Ayuntamiento para dichos fines.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Roales de Campos, 27 Marzo de 1939. — El Presidente de la Junta, Celestino Cadenas.

Núm. 1.130

Urueña

Don Ramón Guerra Hernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento Nacional de la villa de Urueña.

Hago saber: Que este Ayuntamiento, atemperándose a lo dispuesto en los artículos 483, 484 y 489 del Estatuto municipal reformados por la Ley de 12 de Enero de 1932, ha procedido a designar los vocales natos de las Comisiones de evaluación del repartimiento general para el ejercicio de 1939, previa consulta de los documentos contributivos, habiendo sido nombrado los señores siguientes:

Parte real

D.ª Ursula Leal Guerra.
D. Mariano Muñoz Redondo.
D.ª Socorro Tabarés Fernández.
D. Benito Leal Vallecillo.

Parte personal

D. Florencio Reguera Ortega.
D. José Morán Sánchez.
D. Emilio de la Rosa Sánchez.

También se aprobaron y se hallan expuestas al público, las relaciones de los contribuyentes de la parte real del citado reparto.

Lo que se anuncia conforme a lo dispuesto en el artículo 489 citado y la Real orden de 7 de Enero de 1924, advirtiendo que las reclamaciones deberán producirse ante el Ayuntamiento por los interesados legítimos, dentro del plazo de siete días.

Urueña, 27 de Marzo de 1939. Ramón Guerra.

Imprenta de la Diputación provincial